

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA

Demandados: LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ y OTRO.

Radicado: 687553103001-**2022-00012-00**

Viene el presente asunto, con las constancias de citación para notificación personal allegadas por el demandante¹, de la cuales se evidencia que se practicaron conforme lo estipula el art. 291 del CGP, y de ello, se allegó la respectiva citación, una guía como constancia de envío, con su respectiva factura, no empero se echa de menos la **constancia sobre la entrega de esta citación en la dirección correspondiente**, que debe expedir la Empresa de Servicio Postal; y por tanto, se requerirá al demandan para efectos de que la aporte.

Igualmente, se le advertirá que en caso haberse logrado entregar debidamente la anterior citación y de cumplirse el término allí establecido, deberá²:

(...) proceder a tramitar el mecanismo del aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS, interpretándolo y ajustándolo a los requerimientos del trámite especial.

En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento por edicto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al demandante a fin de que aporte la **constancia sobre la entrega de** la citación para la notificación personal que allegó, y que debe expedir la Empresa de Servicio Postal, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que en caso de haberse entregado en debida forma la citación para la notificación personal del demandado Luis Carlos Leonel Figueroa Ochoa, y una vez cumplido el termino previsto en ella, deberá proceder a tramitar el mecanismo del aviso, como se expone en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

¹ Véase el archivo 0014 del cuaderno principal.

² AL2172-2019

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb0de6fe9bf46f4163aab2c336e151d344ffd9965b1b71d97a97c616d5f2746**

Documento generado en 14/07/2022 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>